



**PROCESO EJECUTIVO SINGULARRA
DICADO No. 68001.31.03.007.2022-00318-00**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, enero 18 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, presentada por **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE C.C.** 13.359.884, y e-mail: jaimeliasquintero@hotmail.com contra **MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO** con C.C. 37.861.225 y e-mail: juridica@asambleadesantander.gov.co y **FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES** con C.C. 13.715.548 y email: fabianmendez78@gmail.com, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y que además se ajusta a las previsiones del art. 422 ibidem, toda vez que se trata de una obligación, clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE C.C.** 13.359.884, y e-mail: jaimeliasquintero@hotmail.com **ordenando** a **MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO** con C.C. 37.861.225 y e-mail: juridica@asambleadesantander.gov.co y **FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES** con C.C. 13.715.548 y email: fabianmendez78@gmail.com, paguen en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de **a CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450.000.000)**, que corresponde a la letra de cambio de fecha 05 de septiembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.

2. Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022. en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso; y adviértase al ejecutado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

4. Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a93eeba756fbefaf004f5ec56c8e29f95f321d8469bd681b66239253c692bb0**

Documento generado en 19/01/2023 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>